

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que el demandante presento Liquidación del Crédito, a su vez se informa que, los demandados otorgaron poder y presentan escrito de Terminación por Pago, el Apoderado del Demandante Descorrió Traslado. Sírvase proveer. Noviembre veinticuatro (24) de 2.023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE:	MIGUEL ACUÑA CANEDO.
DEMANDADO:	ALVARO BUSTAMANTE FACUNDO Y OTRO.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2021-00058-00.
ASUNTO:	AUTO DECIDE.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, se recibe memorial por parte del Apoderado Judicial de los demandados, quien solicita la Terminación del Proceso Por Pago Total de la Obligación, el Levantamiento de las Medidas de embargo, Archivo del Proceso y que se le reconozca personería.

La parte demandante dentro del término de traslado, se pronunció indicando que, se realizó pago por valor del capital y de los intereses, pero que hasta la fecha no ha cancelado las Costas y Agencias en Derecho. Por lo que solicito que se ordenara la Liquidación de Costas.

Conforme a lo antes indicado, el Despacho no accederá a la Terminación Del Proceso Por Pago, en razón a que, no se cumplen las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

Por consiguiente, el Juzgado teniendo en cuenta los parámetros del artículo 365 y ss del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016; Para el efecto se fijarán como Agencias en Derecho en la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos (\$ 4'800.000,00) M/CTE, equivalente al 4% del valor del Capital ejecutado en el presente proceso. Y, las Costas serán liquidadas, a través, de la secretaria de este Despacho.

Una vez tasadas las costas vuelva al Despacho para proveer.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de Terminación Por Pago Total de la Obligación, solicitada por los demandados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar como Agencias en Derecho, la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos (\$ 4'800.000,00) M/CTE, equivalente al 4% del valor del Capital ejecutado en el presente proceso. Y, las Costas serán liquidadas, a través, de la secretaria de este Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ, identificada con la C. C. No. 45.460.492, con T.P No. 171.903 del C. S de la J., como apoderado de los señores Magda Sughey Eljadue López y Álvaro Bustamante Facundo.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral adelantado por Eber Morales Beleño Contra Municipio de Mompox, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2022-00249-00, informándole que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23 -12089, ordenó la suspensión de términos judiciales a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre, inclusive, por lo que, se hace necesario reprogramar la Continuación de Audiencia de que trata el artículo 80 del CPT Y SS, que venía agendada para el 18 septiembre de 2023, a las 2:30 p.m.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 28 de Noviembre de 2023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Eber Morales Beleño Contra Municipio de Mompox, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2022-00249-00.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se hace necesario fijar una nueva fecha para la realización de la continuación de la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS, que venía programada, respetando el orden de la agenda del Juzgado, para lo cual, se fija como fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT Y SS, el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS de manera virtual.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se proceda al agendamiento de la diligencia de manera virtual, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, se requiere a los profesionales del derecho, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia.

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho adelantada por Evelín Bloom Herrera contra la ESE Hospital local de San Fernando, Bolívar, la cual procede del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, a fin de que se surta recurso de alzada, la cual se radicó bajo el No. 13-468-31-89-002-2023-00124-02, informándole que se encuentra para avocas su conocimiento.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar 31 de julio de 2023

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho adelantada por Evelín Bloom Herrera contra la ESE Hospital local de San Fernando, Bolívar. Radicada No. 13-468-31-89-002-2023-00124-02 (Apelación).

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se pudo advertir, que dentro del proceso de marras no existe recurso de apelación que desatar por esta célula judicial, por lo que se ordena que por secretaría se devuelva el Expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, a fin de que aclare el motivo por el cual se remite el expediente a esta célula judicial, a fin de imprimir el trámite de rigor.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Artículo Único: Devuélvase el expediente al Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, para los fines señalados en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID PAVA MARTÍNEZ ✓
JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente Corrección del Auto que Decreto Medidas Cautelares. Sírvase proveer. Noviembre veintiocho (28) de 2.023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	OLGA MADRID SILVA.
DEMANDADO:	ARNULFO ARIAS PEREZ.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2023-00095-00.
ASUNTO:	AUTO QUE CORRIGE MEDIDAS CAUTELARES.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se pudo constatar que mediante Auto que Decreta Medidas Cautelares de fecha Septiembre once (11) del 2.023, notificado mediante Estado TYBA # 79 del 29 de septiembre hogañ, este Juzgado incurrió en error al señalar que el Acreedor Hipotecario del que se esta requiriendo al demandante la dirección de notificaciones, era la de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, adscrita a la. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, siendo que el nombre correcto del Acreedor Hipotecario es MIGUEL ACUÑA CANEDO, identificado con la CC # 9.261.839, por lo que, traemos a colación el art. 286 del CGP, que dice:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subraya y Negrilla fuera del original)

En razón a lo anterior, de manera oficiosa se procede a realizar la corrección por cambio de palabras, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE:

Corregir el error Aritmético u Otro por cambio de palabras, del Numeral Tercero de la parte resolutive del Auto de fecha Septiembre once (11) del 2.023, notificado mediante Estado TYBA # 79 del 29 de septiembre de la presente anualidad, en el sentido que, el nombre correcto del Acreedor Hipotecario del que se requiere su lugar de notificaciones es MIGUEL ACUÑA CANEDO, identificado con la CC # 9.261.839, las demás decisiones quedan en firme, de conformidad con todos los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia; quedando de la siguiente manera:

QUINTO: REQUERIR a la parte Ejecutante para que entregue al Despacho la dirección electrónica del señor MIGUEL ACUÑA CANEDO, identificado con la CC # 9.261.839, para las notificaciones pertinentes, en el término de 5 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID DAVA MARTINEZ
JUEZ